



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el **Proyecto de Ley 13003/2025-CR**, "*Ley que declara de urgente necesidad la atención y solución de la problemática de poblaciones asentadas en áreas de conservación regional*" presentado por la señora Congresista de la República, Yorel Kira Alcarráz Agüero.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13003/2025-CR; Ley que declara de urgente necesidad la atención y solución de la problemática de poblaciones asentadas en áreas de conservación regional; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Jaime Quito Sarmiento, María Antonieta Agüero Gutiérrez y Hamlet Echevarría Rodríguez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13003/2025-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de octubre de 2025, y fue decretado el 28 de octubre de 2025 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario, se ha identificado la siguiente iniciativa legislativa:

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

- **Proyecto de Ley 11418/2024-CR**, "Ley que protege los derechos de posesión preexistentes en áreas de conservación regional (ACR) y establece procedimientos de formalización".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13003/2025-CR; mediante el cual se propone la "Ley que declara de urgente necesidad la atención y solución de la problemática de poblaciones asentadas en áreas de conservación regional", consta de seis artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente sumillado y contenido:

La iniciativa legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de urgente necesidad la atención y solución de la problemática de la población asentada en Áreas de Conservación Regional (ACR), con el fin de garantizar el equilibrio entre la conservación del patrimonio natural y el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las Áreas de Conservación Regional establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y otras entidades competentes, donde existan poblaciones asentadas.

Artículo 3. Medidas urgentes

Declárese de urgente necesidad la implementación de las siguientes medidas:

- 1. Diagnóstico participativo: Realizar un diagnóstico integral y participativo con las comunidades asentadas en ACR para identificar necesidades, usos tradicionales y potenciales conflictos socio ambientales.*
- 2. Planes de manejo sostenible: Elaborar planes de manejo sostenible de recursos naturales en coordinación con las comunidades, promoviendo prácticas compatibles con la conservación.*
- 3. Alternativas de desarrollo: Identificar y promover alternativas de desarrollo económico sostenible para las poblaciones involucradas, respetando los objetivos de conservación.*
- 4. Regularización de derechos: Establecer procesos para la regularización de derechos de uso y tenencia de tierras, según corresponda y en armonía con la legislación vigente.*

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

5. *Participación ciudadana: Garantizar la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la gestión de las ACR.*

Artículo 4. Responsabilidades institucionales

Las entidades competentes, como el Ministerio del Ambiente, SERNANP, gobiernos regionales y locales, deberán coordinar acciones para implementar las medidas establecidas en esta ley, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de las medidas previstas en esta ley se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

Artículo 6. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. *El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 30 días calendario contados a partir de su vigencia.*

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Normativa Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tratado ratificado por el Perú en 1977 mediante el Decreto Ley 22231.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Perú en 1978 a través del Decreto Ley 22129.

3.2. Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 31785, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del ministerio del ambiente, respecto de las funciones básicas del SERNANP.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

- Ley 26839, Ley de la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 015-2007-AG, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 003-2011-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegida.
- Decreto Supremo 002-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- Decreto Supremo 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiental al 2030.
- Decreto Supremo 016-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional (ACR).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Sobre las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Las ANP son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano por su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país.

a. Niveles de administración de las Áreas Naturales Protegidas

La importancia y el significado de los atributos y alcances de las ANP permiten distinguir niveles¹:

- Las áreas de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE).

¹ Gálvez Llanos, S. (2015). Vista de Áreas naturales protegidas, una mirada al desarrollo regulatorio en los últimos años. *Círculo de Derecho Administrativo*, 15, 181–198. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15176/15666>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

- **Las áreas de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional (ACR).**
- Las áreas de conservación privadas.

b. Sobre el proceso técnico - normativo para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas

El proceso de establecimiento de las ANP, así como sus diferentes instrumentos de gestión, responde a un proceso técnico legal, que permite delimitar sus ámbitos, siendo importante para ello describir sus principales valores naturales y otros asociados respecto al ámbito propuesto, así como a criterios de representatividad empleados para su selección, diseño y categorización.

Adicionalmente, dichos criterios deberán ser complementados con lo referente a la existencia de una urgencia que permita la protección de diversas amenazas que afectan o que se anticipa que afectarán los valores del ANP.

Dentro de este contexto, el establecimiento de un ANP se encuentra alineado y comprende las políticas nacionales del Estado, siendo su basamento principal la Política Nacional de Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 023-2021-MINAM, en consecuencia, el proceso de establecimiento de un ANP se encuentra regulado y se encuentra dirigido al cumplimiento del ordenamiento jurídico en su totalidad lo que implica la observancia de las diferentes políticas nacionales vigentes.

Tal como prevé el artículo 7 de la Ley de ANP, las propuestas de establecimiento de un ANP corresponden ser formuladas y presentadas por el Ministerio del Ambiente que tiene como una de sus funciones específicas el dirigir el SINANPE, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El SERNANP, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), es la autoridad técnico-normativa encargada del establecimiento de las ANP.

Su creación responde a un procedimiento técnico y participativo, orientado a identificar y proteger espacios del territorio nacional que representen la diversidad biológica y posean valores naturales, ecológicos, paisajísticos, culturales o científicos excepcionales.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

Este proceso busca garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y los lineamientos del Plan Director de las ANP.

4.1.2. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Ahora bien, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y constituye la autoridad técnico-normativa en la materia. Su función esencial es asegurar la gestión eficiente de las ANP y garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de conservación, asimismo el SERNANP tiene como objetivo promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, teniendo como función principal el otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las ANP de administración nacional.

4.1.3. Sobre el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas

Mediante el Decreto Supremo 016-2024, se aprobó el Plan Director de las ANP, siendo el instrumento principal de planificación que garantiza la coherencia del sistema y define los lineamientos de política y planeación estratégica del SINANPE, **Áreas de Conservación Regionales (ACR)** y Áreas de Conservación Privadas (ACP).

Así pues, define los lineamientos de políticas y el planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para un gerenciamiento eficaz, y la constitución y operación a largo plazo de las ANP y del SINANPE.

Por otro lado, se elabora y revisa bajo un amplio proceso participativo que incluye a diversos sectores y niveles de gobierno, así como a grupos de interés (pueblos indígenas, sociedad civil, sector privado).

4.1.4. Naturaleza de las Áreas de Conservación Regional (ACR)

Las Áreas de Conservación Regional (ACR) se establecen **sobre zonas que poseen una importancia ecológica significativa a nivel regional o nacional,**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

preferentemente en aquellas identificadas como sitios prioritarios en documentos de planificación regional o nacional debidamente aprobados².

Asimismo, el expediente técnico de establecimiento deberá sustentar la importancia de la muestra representativa de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta, así como garantizar la sostenibilidad financiera del ACR.

Cuadro 1

Listado de Áreas de Conservación Regional a octubre de 2025

Nombre	Fecha	Ubicación	Extensión (Ha)
ACR 01 Cordillera Escalera	2005	San Martín	149 870.00
ACR 02 Humedales de Ventanilla	2006 /2012	Callao	275.45
ACR 03 Albúfera de Medio Mundo	2007 / 2013	Lima	687.71
ACR 04 Comunal Tamshiyacu Tahuayo	2009	Loreto	420 080.25
ACR 05 Vilacota Maure	2009	Tacna	124 313.18
ACR 06 Imiria	2010	Ucayali	135 737.52
ACR 07 Choquequirao	2010	Cusco	103 814.39
ACR 08 Bosque de Puya Raymondi - Titankayocc	2010	Ayacucho	6 272.39
ACR 09 Ampiyacu Apayacu	2010	Loreto	434 129.54
ACR 10 Alto Nanay – Pintuyacu – Chambira	2011	Loreto	954 635.48
ACR 11 Angostura Faical	2011	Tumbes	8 794.50
ACR 12 Bosque Huacrupe – La Calera	2011	Lambayeque	7 272.27

²SERNANP. (2021). Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP. <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/RESOLUCION%20PRESIDENCIAL%20N%20200-2021-SERNANP.pdf>

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

ACR 13 Bosque Moyán - Palacio	2011	Lambayeque	8 457.76
ACR 14 Huaytapallana	2011	Junín	22 406.52
ACR 15 Bosques Secos de Salitral - Huarmaca	2011	Piura	28 811.86
ACR 16 Laguna de Huacachina	2014	Ica	2 407.72
ACR 17 Maijuna Kichwa	2015	Loreto	391 039.82
ACR 18 Tres Cañones	2017	Cusco	39 485.11
ACR 19 Vista Alegre -Omia	2018	Amazonas	48 944.51
ACR 20 Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón	2018	Amazonas	13 929.12
ACR 21 Bosques de Shunté y Misollo	2018	San Martín	191 405.53
ACR 22 Bosques El Chaupe, Cunia y Chinchiquilla	2019	Cajamarca	21 868.88
ACR 23 Sistema de Lomas de Lima	2019	Lima	13 475.74
ACR 24 Ausangate	2019	Cusco	66 514.17
ACR 25 Bosque Montano de Carpish	2020	Huánuco	50 559.21
ACR 26 Chuyapi Urusayhua	2021	Cusco	80 190.78
ACR 27 Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas	2021	Cajamarca	31 537.23
ACR 28 Bosques Secos del Marañón	2021	Cajamarca	21 794.71
ACR 29 Codo del Pozuzo	2021	Huánuco	10 453.45
ACR 30 Q'eros Kosñipata	2021	Cusco	55 319.97

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

ACR 31 Comunal Alto Tamaya - Abujao	2021	Ucayali	150 010.82
ACR 32 Bosque Nublado Amaru-Huachocolpa-Chihuana	2021	Huancavelica	5 024.18
ACR 33 Bosques Secos Interandinos de Cutervo	2025	Cajamarca	18 410.94
ACR 34 Medio Putumayo Algodón	2025	Loreto	283 594.76
ACR 35 Velo de la Novia	2025	Ucayali	14 399.75
ACR 36 San Pedro de Chonta	2025	Huánuco	51 888.92

Fuente: SERNANP (2025). Listado oficial de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SINANPE).

Estas áreas son de uso directo, lo que significa que se permite el aprovechamiento o la extracción de recursos naturales únicamente en los sectores autorizados por la zonificación del ACR establecida en su Plan Maestro, **garantizando el respeto a los derechos adquiridos**. Asimismo, las ACR son consideradas patrimonio de la Nación y se crean con carácter definitivo mediante Decreto Supremo.

Las propuestas para su establecimiento deberán priorizarse en sitios que contribuyan a fortalecer el componente físico del sistema, que deberá ser un insumo para la priorización o actualización de los sitios para conservación de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, si la región cuenta con una Zonificación Económica y Ecológica (ZEE) se buscará que las propuestas para el establecimiento de una nueva ACR, guarden concordancia espacial con las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE)³.

4.1.5. El rol de los Gobiernos Regionales ante la existencia de derechos reales y títulos habilitantes al interior de la propuesta de ACR

Tal como dispone el artículo 11 de la Ley 26834, Ley de ANP, se faculta a los gobiernos descentralizados de nivel regional para gestionar, ante el ente rector la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción.

³ SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas
https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/PlanDirectorANP_v2025.pdf

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

a. Características económicas de las ACR

La Resolución de Presidencia 200-2021-SERNANP establece, como parte de las características económicas de un Área de Conservación Regional, la obligación de identificar los derechos existentes en el área.

En ese sentido, el Gobierno Regional debe realizar consultas a las entidades de los distintos sectores nacionales y regionales, tales como ministerios, direcciones regionales, SUNARP, COFOPRI, INGEMMET, Perupetro, SERFOR, entre otras; cuya información debe ser verificable y actualizada.

Posteriormente, dicha información debe incorporarse como anexo, incluyendo las consultas realizadas, las respuestas de los sectores y un cuadro resumen de las comunicaciones sostenidas con los descargos correspondientes. En consecuencia, el Gobierno Regional debe identificar y presentar un diagnóstico sobre los derechos reales y/o títulos habilitantes existentes en el área.

Cuadro 2

Derechos reales y/o títulos habilitantes a identificarse dentro de las Áreas de Conservación Regional

Propiedad	Posesión	Concesiones
Usufructo	Cesión en uso	Servidumbre
Superficie	Otros	

Fuente: SERNANP (2021). Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP. Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional

En ese sentido, el diagnóstico que debe presentar el GORE será en función de los resultados de las consultas realizadas a los sectores, e incluye un mapa de ubicación de derechos y títulos en la propuesta de ACR.

b. La identificación de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes como requisitos de una ACR

Así pues, el artículo 12 de la Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP establece como uno de los requisitos de la propuesta oficial del gobierno regional, una lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, especificando por cada

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de estos.

Al respecto, se debe hacer énfasis en que el gobierno regional debe garantizar los derechos adquiridos, sus titulares y la situación de cada uno de ellos. En ese sentido, no se desconoce la existencia de derechos preexistentes, sino es un requisito que deben cumplir los gobiernos regionales en sus propuestas.

Además, tal como dispone el artículo 11 de la resolución antes mencionada, el reconocimiento y acciones a realizar respecto de los derechos reales y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, es un criterio de evaluación de las propuestas de ACR.

Artículo 11°. Criterios de Evaluación

Para la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

*c) el reconocimiento y acciones a realizar respecto de **los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, especificando por cada caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de los mismos** (énfasis agregado).*

Asimismo, el artículo 11, establece que a través de cartas de entendimiento u otro documento formal se deben de identificar los mecanismos para el correcto ejercicio de estos, el gobierno regional debe adjuntar estas cartas de entendimiento en el expediente técnico, donde los titulares de derechos expresen su respaldo al establecimiento del ACR y la aceptación de la zonificación preliminar.

Si no llegara a darse un acuerdo entre el GORE y el titular de derecho, el primero de ellos puede mantener el ámbito en la propuesta, siempre que justifique legal y técnicamente el interés público, de igual modo, se deben establecer las condiciones bajo las cuales el titular podrá ejercer sus derechos una vez establecida el ARC.

Entonces, no solo se cuenta un procedimiento a seguir para respetar los derechos los derechos reales, sino que además este procedimiento evita la privación forzosa del bien.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

c. Zonificación Preliminar

En el expediente técnico de una ACR debe presentar la propuesta de zonificación, la cual incluye el mapa correspondiente y una descripción detallada de cada zona, especificando las condiciones que la caracterizan, los criterios empleados para su delimitación y las normas de uso aplicables.

Dentro de ello, se precisa que la delimitación **debe ser coherente con las cartas de entendimiento que el Gobierno Regional haya suscrito con los titulares de derechos ubicados en el área**, así como con los acuerdos alcanzados durante el proceso de consulta previa, cuando corresponda.

Esto implica que el diseño de esta zonificación debe considerar, entre otros elementos, **los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del ACR, especificando las actividades realizadas por sus titulares, su antigüedad, los títulos que los respaldan y su situación jurídica**. Es importante señalar que la zonificación no tiene efectos retroactivos ni puede afectar derechos preexistentes.

4.1.6. Sobre la vulneración del principio de progresividad y no regresividad

El Tribunal Constitucional, en su diversa jurisprudencia, reconoce el marco normativo internacional que ha desarrollado el contenido del principio de progresividad y no regresividad, especialmente lo establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tratado ratificado por el Perú en 1977 mediante el Decreto Ley 22231. Asimismo, este principio se encuentra recogido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Perú en 1978 a través del Decreto Ley 22129.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, órgano encargado de supervisar la aplicación del PIDESC, ha emitido diversas observaciones generales que profundizan en el contenido de este principio, particularmente la Observación General 3 y la Observación General 19.

En ese sentido, considerando el carácter vinculante del marco normativo internacional para el Estado peruano, el Tribunal Constitucional ha sostenido que las medidas de carácter regresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, **"deben justificarse en objetivos razonables, garantizar la participación de los grupos afectados en el examen de las medidas aprobadas, así como prever si las medidas**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

tendrán una justificación sostenida en el derecho o un efecto injustificado en el mismo”⁴ (énfasis añadido).

En particular, resulta pertinente destacar dos aspectos fundamentales señalados por el Tribunal Constitucional a la luz del marco internacional: i) la necesidad de justificar los objetivos razonables que persigue la iniciativa legislativa, ii) la garantía de participación de los grupos afectados en el proceso de análisis y evaluación de dicha iniciativa.

La propuesta legislativa contraviene el principio de no regresión ambiental al establecer mecanismos para otorgar propiedad en Áreas de Conservación Regional, áreas que por ley son de dominio público e inalienables.

Aunado a ello, la aprobación del proyecto generará un retroceso en la protección de ANP, pues en lugar de garantizar la conservación, facilitaría la formalización de ocupaciones y fomenta la posesión en zonas protegidas. Al proponer la formalización de predios dentro de las ACR, el proyecto incentiva los procesos de formalización en zonas que deberían tener un uso estrictamente de conservación.

Cuadro 3

Incoherencias y vulneración a diversas normativas dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Constitución Política	
Artículo 68	El proyecto de ley vulnera la obligación constitucional del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Pues no promueve la conservación, sino que más bien la debilita al facilitar la formalización de la propiedad.
Artículo 70	El derecho de propiedad debe ejercerse en armonía con el bien común. Las ACR responden a un interés superior de naturaleza pública y prioritario sobre el bien privado, lo cual fundamenta la necesidad de su conservación.
Artículo 2, inciso 22	El proyecto atenta contra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
Artículo 7-A	La ausencia de parámetros técnicos en el PL podría impedir la viabilidad de construcciones para el suministro de agua y alcantarillado, dificultando e impidiendo el

⁴ Tribunal Constitucional. (2024) Pleno. Sentencia 194/2014. Expedientes 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC Acumulados. Caso Defensoría del Pueblo y ciudadanos contra el Congreso de la República.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

	acceso efectivo al agua potable, vulnerando este derecho fundamental.
Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP)	
Artículos 4, 5 y 6	Las ANP son de dominio público y no pueden ser adjudicadas en propiedad a particulares. Los artículos 4 y 5 reconocen y protegen los derechos de propiedad y posesión legítimos preexistentes. El procedimiento propuesto por la iniciativa legislativa no llena un vacío normativo. La modificación propuesta al Art. 5 para permitir la formalización gratuita de posesiones preexistentes contradice el principio de intangibilidad y la prohibición de adjudicar propiedad a particulares establecido en el Art. 4 de la misma ley. Al permitir la formalización de viviendas, promueve usos que no son compatibles con los fines de conservación ambiental y la zonificación de una ACR.
Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas	
Art. 45, inciso 3	Cuando se aborda la inscripción registral con relación a los derechos de propiedad y posesión, el Reglamento no se desconoce el derecho de posesión previamente adquirido al establecimiento de un Área Natural Protegida, pero es claro en precisar que no procede la adquisición de la propiedad por prescripción.
Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización	
Art. 8, inciso 3	Esta ley establece expresamente que las ACR no están comprendidas en el ámbito del proceso de formalización. Esto hace que el proceso de formalización propuesto por la iniciativa legislativa vulnere dicha norma.
Ley de Desarrollo Urbano Sostenible	
Art. 35, inciso 1	Restringe la ocupación y el disfrute urbano no autorizado del suelo que comprenden, entre otros, las áreas naturales protegidas, áreas de reserva nacional, sitios Ramsar, ecosistemas frágiles, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia.

Fuente: Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa no solo contraviene la Constitución al debilitar la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, sino que además genera incongruencias con la normativa específica, la cual establece de manera expresa la prohibición y exclusión de las Áreas Naturales Protegidas de cualquier proceso de formalización.

La iniciativa legislativa no ha considerado que las modificaciones y artículos propuestos no solo sobre regulan una situación ya prevista en el marco normativo vigente, sino que también desnaturalizan la finalidad de las ACR y generan una serie de incoherencias y vulneración a diversas normativas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.3.1. Constitución Política del Perú

Para el presente caso, cabe señalar que, la Constitución Política del Perú consagra en sus artículos 2 (inciso 2), 66, 67, 68 y 69 el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, la soberanía sobre recursos naturales y la obligación de conservarlos.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido la relación indispensable que existe entre estos artículos, de modo que propuestas legislativas como la analizada carecen de sustento jurídico al omitir mandatos constitucionales orientados a la sostenibilidad ambiental y a la conservación de las áreas naturales protegidas.

En concreto, los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución, que regulan respectivamente el dominio estatal sobre los recursos naturales, la política nacional ambiental y el uso sostenible de los recursos, la conservación de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía, imponen al Estado el deber de adoptar medidas para preservar el ambiente y garantizar a todas las generaciones el derecho a un entorno adecuado para su bienestar. Por lo tanto, no se puede realizar un análisis sin tener consideración **todos los artículos que componen nuestra Constitución Ecológica.**

El artículo 68 de la Constitución no solo reconoce las obligaciones del Estado en torno a la conservación de la diversidad biológica, sino que a su vez establece la obligación de promover las áreas naturales protegidas.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

Nuestra jurisprudencia constitucional ha reconocido que, si bien resulta relevante que el Estado asuma la protección de los recursos naturales mediante una exhaustiva fiscalización de su explotación, una de las formas más eficaces de garantizar dicha protección, particularmente tratándose de ecosistemas frágiles, es **la creación de áreas especialmente protegidas** (énfasis agregado).

De este modo, se busca evitar la afectación o disminución de la calidad de los servicios ambientales.

Este artículo a su vez debe ser leído en concordancia con el Convenio sobre Diversidad Biológica. Este tratado, fue ratificado por el Perú en 1992 mediante Resolución Legislativa 2618. Si bien este tratado en su artículo 3, reconoce que los Estados tienen el derecho de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, contiene disposiciones que deben ser leídas en su integralidad. En concreto, el artículo 8 reconoce la importancia de que los estados como el Perú, cuenten con ANP, pues estas efectivizaran medidas para conservar nuestra diversidad biológica dentro de ellas. Así pues, se establece lo siguiente:

Artículo 8. Cada Parte Contratante (...)

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

En ese sentido, el proyecto de ley ha omitido considerar los efectos adversos que implica flexibilizar la normativa vigente sobre las Áreas de Conservación Regional (ACR), sin evaluar adecuadamente la finalidad y el objetivo del marco normativo que regulan esta categoría de ANP.

4.3.2. Ley 28611, Ley General del Ambiente

La Ley General del Ambiente reconoce en su artículo 107 la importancia del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a través del cual se asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la preservación de la historia y la cultura del país. Esto se logra mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, existentes tanto en los ámbitos continentales como marinos del territorio nacional, de acuerdo con su normativa específica.

Asimismo, el artículo 108 de la citada ley establece que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural,

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

paisajístico y científico. Estas áreas son de dominio público y se establecen con carácter definitivo, en atención a su contribución al desarrollo sostenible del país.

4.3.3. Política Nacional del Ambiental al 2030

Mediante el Decreto Supremo 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, designando al Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente responsable de su conducción, seguimiento y evaluación. Esta política establece como Objetivo Prioritario 1 (OP1) "Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética", cuyo cumplimiento se busca garantizar a través de diversos lineamientos, entre ellos, el de asegurar la conservación de las especies y la diversidad genética dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en adelante ANP, y otras modalidades de conservación.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se han solicitado los siguientes pedidos de opinión, que se detallan a continuación:

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas

ENTIDAD	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio del Ambiente	Oficio 0534-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio-02189-2025-MINAM-21-11-2025
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 0535-2025-2026-CPAAAAE-CR	
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0536-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio-4613-2025-MIDAGRI-16-12-2025
Ministerio de Cultura	Oficio 0537-2025-2026-CPAAAAE-CR	Oficio-000109-2026-DM/MC
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	Oficio 0538-2025-2026-CPAAAAE-CR	

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

Asociación Interétnica de la Selva Peruana – AIDSEP	Oficio 0539-2025-2026-CPAAAAE-CR	
---	----------------------------------	--

Fuente: Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.4.1. Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente mediante oficio 02189-2025-MINAM/SG remite, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el informe 01002-2025-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el memorando 01764-2025-MINAM/VMDERN que traslada el Informe Técnico Legal 000018-2025-SERNANP/DDE elaborado por la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, precisa que de acuerdo al artículo 7 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, por lo que se puede advertir que el SERNANP no establece las áreas de conservación regional, puesto que no le corresponde a dicha entidad la emisión de Decretos Supremos, sin perjuicio de su intervención como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que sugiere su revisión y precisión.

Por otro lado, precisa que el mencionado proyecto de ley al proponer la regularización de derechos que implicaría establecer procesos para la regularización de derechos de uso y tenencia de tierras, no se precisa a qué tipos de derechos se refiere, lo que podría dar lugar a interpretaciones que permita otorgar dichos derechos a quienes fueron poseedores al momento de la creación del ACR acceder a la propiedad de dichos predios, lo que resultaría contrario a la normativa vigente.

Asimismo, indica que dicha iniciativa no ha observado el marco normativo vigente aplicable a las áreas naturales protegidas de administración nacional, el cual también rige para las ACR a cargo de los Gobiernos Regionales, aunado a ello, indica que su aprobación contravendría la naturaleza jurídica de patrimonio de la Nación y de dominio público que ostentan las ACR, al permitir la adjudicación en propiedad de espacios que, al momento de su creación no contaban con dicha condición, por lo que resulta **no viable**.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

4.4.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante oficio 04613-2025-MIDAGRI-SG traslada el informe 01734-2025-MIDAGRI-SG/OGAH elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, a través del cual concluye que el MIDAGRI carece de competencia para emitir opinión respecto de la iniciativa en estudio, en razón a los siguientes fundamentos:

El MIDAGRI cuenta con la rectoría sobre procesos de saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria, los cuales comprenden predios rústicos, tierras eriazas con aptitud agropecuaria y tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas, en ese sentido en la exposición de motivos de la propuesta legislativa no se especifica qué tipo de actividad realizan las poblaciones asentadas en las Áreas de Conservación Nacional y si estas son parte de una comunidad campesina, comunidad nativa, asentamiento humano o centros poblados.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la rectoría de la regulación sobre las Áreas Naturales protegidas del Estado Peruano es ejercida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Por su parte SERFOR precisa que el proyecto de ley no es de su competencia, toda vez que plantea disposiciones referidas a la gestión de áreas de conservación regional, que conforme a la legislación de la materia se prevé que la protección y la administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las Áreas Naturales Protegidas del SINAMPE son de competencia del SERNANP.

Por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica del MIDAGRI precisa que, las materias abordadas en la propuesta normativa constituyen ejercicio de competencias compartidas y especializadas del Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP, que tiene la rectoría y la función de supervisión de la gestión de las Áreas de Conservación Regional bajo el marco de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas mientras que los gobiernos regionales son las entidades directamente competentes para la administración y gestión de la ACR, por lo tanto la materia contenida en el proyecto de ley no está relacionada con el Sector Agrario y de Riego, por lo que **no es competente para emitir opinión.**

4.4.3. Ministerio de Cultura

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante oficio 000109-2026-DM/MC traslada el informe 000120-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, a través del cual concluye que la propuesta legislativa **es viable con observaciones**, mencionando que el artículo cuarto no define

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

a las entidades que lideraran las acciones que se realizaran de manera coordinada para el cumplimiento de la norma.

4.5. Análisis Costo – Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...).

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

El marco normativo vigente, si bien establece límites al derecho de propiedad, los justifica debido a la relevancia que reviste la protección y creación de Áreas Naturales Protegidas. En esa línea, se han previsto mecanismos destinados a evitar que dichos límites desconozcan los derechos reales o los títulos habilitantes existentes dentro del ámbito de la propuesta de Áreas de Conservación Regional.

Los costos del proyecto recaen principalmente sobre la integridad territorial, el patrimonio ambiental y la seguridad pública, teniendo en cuenta que, la propuesta representa una amenaza respecto de la conservación, los ecosistemas frágiles y la biodiversidad que espacios como las ACR albergan. Pues, al promover la formalización, el proyecto incentiva la expansión de actividades humanas en áreas protegidas y puede crear incentivos para la ocupación paulatina del Área Natural Protegida, afectando sus condiciones naturales y biológicas.

Asimismo, el proyecto indica que los costos son mínimos, pues serían principalmente operativos y administrativos, la ley requeriría la adecuación de procedimientos, directivas y reglamentos de entidades como SERNANP, lo que implica recursos presupuestales.

Mientras que los beneficios de la iniciativa legislativa resultan inexistentes, su objetivo principal es constitucional y legalmente contradictorio, dado que las Áreas de

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

Conservación Regional son de dominio público y, por tanto, no pueden ser adjudicadas en propiedad a particulares, lo que hace legalmente imposible la propuesta.

Asimismo, se evidencia una redundancia normativa, pues el proyecto de ley se basa en la presunta existencia de un vacío normativo evidente respecto de la protección y formalización de posesiones preexistentes. No obstante, dichos derechos ya se encuentran reconocidos y protegidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En ese sentido, si bien la propuesta legislativa busca cubrir un vacío normativo y establecer determinadas modificaciones, en la práctica termina afectando la naturaleza y finalidad de las ACR. Ello debido a que permitir procesos de formalización, así como la prescripción adquisitiva, contraviene los objetivos de conservación y vulnera diversas disposiciones constitucionales y normas especiales internas

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley 13003/2025-CR y su envío **AL ARCHIVO**.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 17 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 11:51:59-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 12:18:09-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 12:58:47-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 15:48:29-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2026 11:43:47-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 16:18:11-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 12:52:34-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 11:07:29-0500

**HAMLET ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13003/2025-CR; LEY QUE DECLARA DE URGENTE NECESIDAD LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE POBLACIONES ASENTADAS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL.

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**